

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Concluye la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 84. Si el Regidor nombrado Procurador sindico dejase de ser Concejal ó fuese nombrado Alcalde o Teniente, el Ayuntamiento elegirá otro Regidor para que desempeñe aquel cargo hasta la primera sesión del mes de Enero del año siguiente.

Art. 85. El Regidor nombrado Procurador sindico puede ser reelegido indefinidamente para este cargo mientras conserve el carácter de Regidor.

CAPITULO VIII.

De los Alcaldes pedáneos.

Art. 86. Los Gobernadores civiles designarán las parroquias, feligresías y poblaciones rurales en que haya de haber Alcalde pedáneo, con arreglo al artículo 5º de la ley, y dispondrán que los Alcaldes les hagan las respectivas propuestas para proceder a los nombramientos. Estos se harán por medio de una credencial dirigida al nombrado y de un oficio al Alcalde del distrito, con arreglo a los modelos números 9º y 10º.

Art. 87. El cargo de Alcalde pedáneo es, como el de Concejal, gratuito, honorífico y obligatorio. Durará dos años.

Art. 88. Los Alcaldes pedáneos pueden ser reelegidos, pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

Art. 89. El Gobernador civil de la provincia puede, por causas graves, suspender y destituir á un Alcalde pedáneo, dando en seguida cuenta al Gobierno.

Art. 90. Los Alcaldes pedáneos, siendo posible, deberán saber leer y escribir.

Art. 91. No ejerciendo los Alcaldes pedáneos más funciones que las que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, si se excediesen de ellas el Alcalde, además de hacer respetar su autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, á fin de que éste resuelva lo conveniente según las circunstancias.

Art. 92. Las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar son:

1º. Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito, arrestando á los delincuentes e instruyendo las primeras diligencias, de que dará inmediatamente noticia al Alcalde.

2º. Cuidar de la policía urbana y rural en su demarcación, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.

3º. Inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos que en su distrito hubiere.

4º. Representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito, cuando se trate de acciones y derechos que a él sólo competan.

5º. Ejercer las demás funciones que les cometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes.

Art. 93. En caso de ausencia, enfermedad ó otro impedimento temporal del Alcalde pedáneo, hará sus veces el elector mayor contribuyente que haya en el pueblo hasta la determinación del Alcalde, quien dará parte al Gobernador civil de lo que resolviere.

CAPITULO IX.

De los Secretarios de Ayuntamiento y de los particulares de los Alcaldes.

Art. 94. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

1º. Extender las actas y certificar los acuerdos del Ayuntamiento autorizándolos con su firma.

2º. Firmar igualmente los libramientos y órdenes que expida el Alcalde para que el Depositario de los fondos del común reciba ó pague alguna cantidad.

3º. Asistir al Alcalde para el despacho de los negocios cuando tuviere por conveniente ocuparle.

4º. Tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento cuando no hubiere otra persona destinada al efecto.

5º. Ejercer cualesquier otras atribuciones que se le confieran por las leyes, reglamentos ó ordenanzas municipales.

Art. 95. El Secretario no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Ayuntamiento, en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de suspensión ó destitución será sustituido por la persona que designe el Ayuntamiento.

Art. 96. Los Secretarios de Ayuntamiento no cesarán igualmente ni vacarán sus destinos sino por muerte, imposibilidad, renuncia, incapacidad legal ó destitución pronunciada por el mismo Ayuntamiento ó por el Gobernador civil.

Art. 97. Siempre que ocurra la vacante de una Secretaría de Ayuntamiento, el Alcalde la pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien la anunciará en el Boletín oficial, señalando un mes de término para que se presenten los aspirantes.

Art. 98. Cuando un Ayuntamiento separe á su Secretario, el Alcalde dará cuenta al Gobernador civil de la provincia con expresión de los motivos de esta determinación.

Art. 99. Cuando por mediar causas graves considere el Gobernador civil necesaria la suspensión ó destitución de un Secretario de Ayuntamiento, instruirá el oportunuo expediente, del que remitirá copia integral al Gobierno al propio tiempo que dé parte de la suspensión ó destitución, si la decretare.

Art. 100. Los Gobernadores civiles manifestarán al Gobierno los pueblos en que convenga que el Alcalde tenga Secretario particular, expresando las razones para que así se venga.

CAPITULO X.

De la creación y supresión de Ayuntamientos, agrupación y separación de pueblos.

Art. 101. Si los Gobernadores civiles considerasen

conveniente la formación de un Ayuntamiento nuevo ó la solicitasen los vecinos de alguna población, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida y lo remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolución. En el expediente deberá aparecer además de lo prescripto en el art. 74 de la ley:

1º. Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intente establecer Ayuntamiento, con expresión de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de sus riquezas donde no hubiere aquellas.

2º. La posición topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3º. Los recursos con que cuenta para el sosténimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras si no la hubiere.

4º. Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito sus límitrofes, acompañándose, siempre que pueda ser un croquis del terreno.

5º. Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6º. El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7º. La población que por su situación deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8º. Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9º. Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunión de unos Ayuntamientos á otros á instancia de los interesados con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se solicite deberá presentarse al Gobernador civil la exposición conveniente para S. M. El Gobernador civil, instruyendo expediente en que aparezca con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situación topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intencionan unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre sí, los derechos, aprovechamientos ó otros goces que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputación y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos límitrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador civil al Gobierno para su definitiva resolución.

Art. 105. También se remitirán al Gobierno para su resolución los expedientes que se instruyan sobre traslación de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre sí, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variación de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

Art. 106. Cuando se acordare por el Gobierno la creación de un Ayuntamiento nuevo, el Gobernador civil lo nombrará desde luego provisionalmente entre los elegibles del nuevo distrito municipal. El Ayuntamiento así nombrado continuará hasta la próxima renovación de Ayuntamientos si faltase menos de un año; pero si faltase más, se procederá lo mas pronto posible á elección con arreglo á la ley.

CAPITULO XI.

Del presupuesto municipal.

Art. 107. El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de Agosto de cada año con sujeción al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la Secretaría de la corporación, remitirá el Alcalde el 1º de Octubre los otros dos al Gobernador civil de la provincia, quien ántes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobación, conservando el otro en su Secretaría anotado convenientemente (artículos 93 y 100).

Art. 108. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que la suma de los ingresos ordinarios del pueblo no llegue á doscientos mil reales en los términos prevenidos en el art. 100 de la ley; pues si llegase, el Gobernador civil remisirá al Gobierno uno de los ejemplares del presupuesto y una copia de él con su informe antes del 20 de Octubre.

Art. 109. Durante el mes de Setiembre se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto formado por el Alcalde, adoptando el Gobernador civil, para que así se verifique las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo, expresándose á continuación y con claridad, si hubiese déficit; los medios que se proponen para cubrirlo. El Alcalde anunciará al público hallarse los expresados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos se formarán con la debida anticipación á fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados á las instrucciones que rijan. Estos expedientes los pasará el Gobernador civil á las oficinas de Rentas para que dén su parecer, y los dirigirá originales con su informe al Gobierno, acompañando los respectivos presupuestos si llegasen a doscientos mil reales y manifestando en otro caso el déficit que haya que cubrir, y que será el que resulte del presupuesto aprobado.

Art. 111. En el mes de Enero de cada año se presentarán al Ayuntamiento por triplicado con sujeción al modelo que se circule, las cuentas del Alcalde y las del Depositario ó Mayordomo correspondientes al año anterior. El Ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de Febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporación remitirá el Alcalde los otros dos al Gobernador civil de la provincia el dia 4º de Marzo.

Art. 112. El Gobernador civil antes del 1º de Agosto devolverá al Alcalde uno de los dos ejemplares de su cuenta, puesta la aprobación, conservando en la Secretaría el otro anotado convenientemente.

Art. 113. Lo preceptuado en el artículo anterior

se entenderá en el caso de que el presupuesto del pueblo no llegue á doscientos mil reales; pues si llegase, el Gobernador civil remitirá al Gobierno antes del 1º de Junio un ejemplar de la cuenta y una copia de ella con su informe.

Art. 114. Recibida por el Gobernador civil la cuenta del Depositario ó Mayordomo, la pasará al Consejo provincial para su ultimación si el presupuesto del pueblo no llega á doscientos mil reales, y para su informe si llegase. En el segundo caso el Gobernador civil remitirá al Gobierno antes del 1º de Junio un ejemplar de la cuenta, una copia de ella, el informe del Consejo provincial y el suyo.

Art. 115. Durante el mes de Febrero se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta del Depositario con los documentos justificativos y se anunciará al público. El Gobernador civil de la provincia adoptará las medidas oportunas para que así se verifique.

CAPITULO XII.

De los registros que han de llevarse en los Gobiernos civiles.

Art. 116. En todos los Gobiernos civiles se llevarán los registros siguientes:

1º Del número de vecinos de cada pueblo, electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores y Alcaldes pedáneos (modelos números 11 y 12).

Los datos necesarios para formar este Registro se tomarán de las listas de electores y elegibles que los Alcaldes deben remitir á los Gobernadores civiles con arreglo al artículo 25 de este reglamento.

2º De las poblaciones de que se compone cada distrito municipal, con expresión de las que tienen Alcaldes pedáneos, y de las que no los tienen por residir en ellas algún Teniente de Alcalde (modelo número 13).

Los registros de los modelos números 11, 12 y 13 se encuadernarán juntos para que formen un solo volumen.

3º De todos los electores por todos conceptos. Este registro se formará encuadrando las listas originales que los Alcaldes deben remitir á los Gobernadores civiles en cumplimiento del artículo 25 de este reglamento.

4º De todos los elegidos para cargos municipales con expresión de los nombres de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Procuradores síndicos y Alcaldes pedáneos. Una hoja, cuando menos, del libro se destinará para cada pueblo á fin de poder anotar en ella todas las alteraciones que ocurran de una elección general á otra.

5º De todos los distritos municipales por orden alfabético en que haya mas de un distrito electoral para la elección de Ayuntamientos, con especificación de los que sean y de los barrios ó calles que comprendan.

6º De todos los presupuestos municipales de la provincia.

7º De todas las cuentas de los Ayuntamientos.

Los dos anteriores registros se formarán encuadrando los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas que deben quedar en los Gobiernos civiles.

8º Resumen de los presupuestos municipales de la provincia, segun fueren aprobados, con arreglo al modelo que se circulará.

9º Resumen de las cuentas de los Ayuntamientos segun fueren aprobadas, con arreglo al modelo que tambien se circulará.

10. Registro de todas las consultas que se hagan relativas á la ejecución de la ley de Ayuntamientos, resoluciones que recaigan y observaciones á que dé lugar la experiencia.

Art. 117. Los registros 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, se renovarán cada dos años en el mes de Enero siguiente al en que corresponda elección general de Ayuntamientos, haciéndose las variaciones á que dieren lugar el movimiento del vecindario, la alteración de las listas electorales, la creacion y supresion de Ayuntamientos y la agregacion y separacion de pueblos.

Art. 118. Antes del 15 de Febrero remitirán los Gobernadores civiles al Gobierno dos copias integras de los registros 1º y 2º, y participarán hallarse concluido el 3º, 4º y 5º.

Art. 119. Los registros 6º, 7º, 8º y 9º se renovarán todos los años; el 6º y el 8º en el mes de Febrero, y el 7º y 9º en el de Setiembre, á no ser que para estas épocas estuviesen sin aprobarse algunos presupuestos ó cuentas.

Art. 120. Antes del 15 de Marzo remitirán los Gobernadores civiles al Gobierno dos copias integras del registro 8º, dando parte al propio tiempo de hallarse concluido el 6º.

Art. 121. Antes del 15 de Octubre remitirán otras dos copias integras del registro 9º, dando parte de hallarse terminado el 7º.

Art. 122. Todos los registros de que queda hecha mención se custodiarán en los Gobiernos civiles bajo la responsabilidad de los Secretarios, quienes rubriquen todas sus hojas.

CAPITULO XIII.

Disposición general.

Art. 123. Queda derogado el reglamento de 6 de Enero de 1844 para la ejecución de la ley de Ayuntamientos sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840.

Madrid 22 de Octubre de 1866.—González Brabo

NUMERO 1099.

Telegafos.

SUB-INSPECCION DE LOGROÑO.

Se sacan á pública subasta los efectos siguientes de material inútil, tasados segun se expresa a continuacion:

Ecls. Mls.

Un iman artificial	» 400
15 vasos porosos grandes	3,000
184 id. id. pequeños	9,200
4 Cilindros de zinc grandes	» 400
103 id. id. pequeños	5,150
33 Postes de 2.º dimension	13,600
137 Aisladores de suspensión	6,850
16 id. id. de retencion	1,600
10 Tensores fijos	1,500
20 Cajones	3,000
Total.	44,700

La subasta se verificará en pliegos cerrados el 12 de Enero del próximo año de 1867 á las 11 de la mañana en el despacho del Jefe de esta Estación telegráfica.

En el almacén de la misma se hallan de manifiesto los efectos que se detallan en la anterior relación.

No se admitira postura que no cubra la tasacion.

En caso de dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de cinco minutos entre los interesados.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo.

Don N. N. vecino de... entera do de las condiciones bajo las que se enajena en pública subasta el material inútil de la sub-inspección de Telégrafos de esta Capital, anunciadas en el Boletín oficial de

la provincia del dia 2 de Enero de 1867, se compromete á adquirir el citado material inútil por la cantidad de... escudos.... milésimas—Fecha y firma:

Logroño 24 de Diciembre de 1866.—Francisco García Perujo.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez

de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Manuel Torralba, vecino de esta ciudad, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo menor Celedonio, y con autorización de este Juzgado, se vende en pública subasta que se celebrará en el dia veinte y cuatro de Enero próximo y hora de las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Una heredad de tierra blanca con diez y siete olivos jóvenes y diez plantones, sita en término de la Isla, jurisdicción de esta ciudad, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, del marco de tres mil varas, lindante al Norte herederos de D. José de Sola, Mediodía camino de medio que conduce al Cortijo, Oriente Don Cayetano García, y por Pioniente D. Antero Saenz, tasada en dos mil setecientos setenta y ocho reales.

Quién quisiere interesarse en la compra de dicha finca, acuda á hacer sus proposiciones al sitio y en el dia y hora señalados que se le admitirán siendo arregladas. Dado en Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S. Plácido Aragón.

2.778

NÚMERO 520.

3

En 5 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito Pedro Calvo á su hijo Casimiro un cerrado con corral en Umbrigüelas.

Id. á id. un corral en la Torrecilla.

En 13 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano María Blazquez á José María Escudero una hera en el Moral.

Id. á id. una era en el Pelado de Yerga.

En 4 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Celedonia Arnedo á Esteban Martinez una casa en la calle del Horno.

Id. á id. una bodega en las eras.

Id. á id. un corral en Fomorda.

Id. á id. unas cuevas en cabeza de los Monges.

Id. á id. tres días de era en las eras.

En 4 de Junio de 1853 Celedonia Arnedo á Valentina Martinez una bodega en las Afueras.

En 5 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Juana Escudero á Lorenzo Escudero media casa en la calle la Iglesia.

En 5 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Juan Espada á Juana Escudero un pajar en Santa Bárbara.

En id. de id. Sebastiana Garcia á Manuel Gimenez y Fructuoso Beltran un corral en la Costeruela.

Id. á id. un corral en Narijo.

Id. á id. parte de hera en la Encadrada.

En 20 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Cipriano Gimenez á Maria Blazquez una casa en el Cortijo.

Id. á id. una bodega en id.

Id. á id. un corral en id.

En 11 de Diciembre de 1853, ante Victor la Portilla, Agapito Escudero á María Manuela Blazquez, una bodega en L'ema

En 14 de Abril de 1853, ante Felipe Ariza, Hermenegildo Perez y su mujer, hipotecaron á Manuel Borgalata, no corral en Cardenillos.

En 16 de Diciembre de 1853, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Pedro Gimenez y García, hipotecó á D. José Ruiz, una casa en el Argelillo.

El mismo Pedro á D. José, hipotecó un corral en el comunero.

En 8 de Setiembre de 1860, Felipe Moreno á Felipe Calvo, una parte de era en las eras.

Id. á Felipe y Escolástica Calvo, una casa en la calle de la Iglesia.

En 2 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Agapita Perez, dejó á su hijo Hermenegildo Perez, un corral en el comunero;

Id. á id. un corral en Narijo.

Id. á Robustiano Perez, un corral en Maquiz.

Id. á id. un corral en Cabecilla de la Rá.

Id. á id. en era en Galdamez.

En 8 de Setiembre de 1860, ante Manuel Moreno Ruiz, la misma Agapita Perez á María Perez, un corral en las Solanas.

En 22 de Setiembre de 1860, ante el mismo Escribano Narciso y Vicente Blazquez á María y Mercedes Arnedo, una casa en la calle de la Iglesia.

Id. á id. una bodega en las bodegas.

En 25 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Benito Garcia á su hijo Gregorio Garcia, un corral en Santa Bárbara.

Id. á id. una era en las eras.

En 29 de Setiembre de 1860, y ante el mismo Escribano, Francisca Muñoz á Eleuterio Arnedo, una cuarta parte de era en las eras.

Id. id. Simon Moreno á Pantaleon

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de las estribillas.

Circunstancias que contienen los asientos.

Defectos que se advierten. LIBRO. FOLIO.

AYUNTAMIENTO DE MURO

En dicho año y ante el mismo Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Zacarias Benito á su esposa Eugenia Escudero una casa en Grávalos.

En dicho año y ante el mismo Escribano Pedro Blazquez y su mujer á sus hijas Juan y Agapita Blazquez.

Id. á la Agapita un dia de hera en Grávalos.

Id. á Agapita y Juana Blazquez, una bodega en Grávalos.

Id. á Francisca Blazquez y dichos una casa en el Villar.

Id. á iduna bodega en Grávalos.

Id. á id otra en Grávalos.

Id. á id medio dia de hera en id.

Id. á iduna casa en la Rúa.

Id. á id otra casa en el Villar.

En dicho año y ante el mismo Escribano Barbara Diez á Benito Aguirre un corral en la carrera.

En 1.º de Mayo de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Diego Agudo á su sobrina Segunda Escudero una casa en el el Argelillo.

Id. á idun corral en Maquiz.

Id. á iduna hera en Grávalos.

En dicho año y ante el mismo Escribano Melchor Lamata á Pedro Lamata.

En 29 de Febrero de 1853 y anto el mismo Escribano Faustino Blazquez una casa en la calle Real.

En 26 de Mayo y ante el mismo Escribano id.

En 1853 Juana Blazquez á sus hijos José Lorenzo y Angel Arnedo una casa en la calle de la Iglesia.

En 27 de Mayo de 1853 y ante el mismo Escribano, Fermina Lamata, á Julian Tomas y á su marido una casa en Grávalos.

En 30 de Mayo de 1853 ante el mismo Escribano Juan Cruz Escudero á María Perez una casa en el Canton.

En 1.º de Junio de 1853 ante Manuel Moreno Ruiz Josefa Moreno á Juan Esteban Luna, suerte de hera en el Alto.

En 25 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Josefa Pascual á Benito Garcia medio corral en Santa Bárbara.

Id. á id norno en Portillos.

Id. á id una casa calle de la Iglesia

En 26 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Pedro Pablo Garcia á su hijo Pedro, una casa en la carra

En 25 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Domingo Gimenez á Josefa Lopez una casa en el Villar.

En 6 de Junio de 1846 ante el mismo Escribano Josefa Escudero dejó á Casimiro Escudero una casa en la calle del horno.

En 19 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Doroteo Calvo á Pedro Saenz media casa en la calle de la Iglesia.

La misma Dorotea á Pedro Saez la cuarta parte de una casa en la Escaleruela.

AYUNTAMIENTO DE CORTEJO

En dicho año y ante el mismo Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Zacarias Benito á su esposa Eugenia Escudero una casa en Grávalos.

En dicho año y ante el mismo Escribano Pedro Blazquez y su mujer á sus hijas Juan y Agapita Blazquez.

Id. á la Agapita un dia de hera en Grávalos.

Id. á Agapita y Juana Blazquez, una bodega en Grávalos.

Id. á Francisca Blazquez y dichos una casa en el Villar.

Id. á iduna bodega en Grávalos.

Id. á id otra en Grávalos.

Id. á id medio dia de hera en id.

Id. á iduna casa en la Rúa.

Id. á id otra casa en el Villar.

En 29 de Febrero de 1853 y anto el mismo Escribano Faustino Blazquez una casa en la calle Real.

En 26 de Mayo y ante el mismo Escribano id.

En 1853 Juana Blazquez á sus hijos José Lorenzo y Angel Arnedo una casa en la calle de la Iglesia.

En 27 de Mayo de 1853 y ante el mismo Escribano, Fermina Lamata, á Julian Tomas y á su marido una casa en Grávalos.

En 30 de Mayo de 1853 ante el mismo Escribano Juan Cruz Escudero á María Perez una casa en el Canton.

En 1.º de Junio de 1853 ante Manuel Moreno Ruiz Josefa Moreno á Juan Esteban Luna, suerte de hera en el Alto.

En 25 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Josefa Pascual á Benito Garcia medio corral en Santa Bárbara.

Id. á id norno en Portillos.

Id. á id una casa calle de la Iglesia

En 26 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Pedro Pablo Garcia á su hijo Pedro, una casa en la carra

En 25 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Domingo Gimenez á Josefa Lopez una casa en el Villar.

En 6 de Junio de 1846 ante el mismo Escribano Josefa Escudero dejó á Casimiro Escudero una casa en la calle del horno.

En 19 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Doroteo Calvo á Pedro Saenz media casa en la calle de la Iglesia.

La misma Dorotea á Pedro Saez la cuarta parte de una casa en la Escaleruela.

AYUNTAMIENTO DE CORTEJO

En dicho año y ante el mismo Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Zacarias Benito á su esposa Eugenia Escudero una casa en Grávalos.

En dicho año y ante el mismo Escribano Pedro Blazquez y su mujer á sus hijas Juan y Agapita Blazquez.

Id. á la Agapita un dia de hera en Grávalos.

Id. á Agapita y Juana Blazquez, una bodega en Grávalos.

Id. á Francisca Blazquez y dichos una casa en el Villar.

Id. á iduna bodega en Grávalos.

Id. á id otra en Grávalos.

Id. á id medio dia de hera en id.

Id. á iduna casa en la Rúa.

Id. á id otra casa en el Villar.

En 29 de Febrero de 1853 y anto el mismo Escribano Faustino Blazquez una casa en la calle Real.

En 26 de Mayo y ante el mismo Escribano id.

En 1853 Juana Blazquez á sus hijos José Lorenzo y Angel Arnedo una casa en la calle de la Iglesia.

En 27 de Mayo de 1853 y ante el mismo Escribano, Fermina Lamata, á Julian Tomas y á su marido una casa en Grávalos.

En 30 de Mayo de 1853 ante el mismo Escribano Juan Cruz Escudero á María Perez una casa en el Canton.

En 1.º de Junio de 1853 ante Manuel Moreno Ruiz Josefa Moreno á Juan Esteban Luna, suerte de hera en el Alto.

En 25 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Josefa Pascual á Benito Garcia medio corral en Santa Bárbara.

Id. á id norno en Portillos.

Id. á id una casa calle de la Iglesia

En 26 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Pedro Pablo Garcia á su hijo Pedro, una casa en la carra

En 25 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Domingo Gimenez á Josefa Lopez una casa en el Villar.

En 6 de Junio de 1846 ante el mismo Escribano Josefa Escudero dejó á Casimiro Escudero una casa en la calle del horno.

En 19 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Doroteo Calvo á Pedro Saenz media casa en la calle de la Iglesia.

La misma Dorotea á Pedro Saez la cuarta parte de una casa en la Escaleruela.

AYUNTAMIENTO DE CORTEJO

En dicho año y ante el mismo Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Zacarias Benito á su esposa Eugenia Escudero una casa en Grávalos.

En dicho año y ante el mismo Escribano Pedro Blazquez y su mujer á sus hijas Juan y Agapita Blazquez.

Id. á la Agapita un dia de hera en Grávalos.

Id. á Agapita y Juana Blazquez, una bodega en Grávalos.

Id. á Francisca Blazquez y dichos una casa en el Villar.

Id. á iduna bodega en Grávalos.

Id. á id otra en Grávalos.

Id. á id medio dia de hera en id.

Id. á iduna casa en la Rúa.

Id. á id otra casa en el Villar.

En 29 de Febrero de 1853 y anto el mismo Escribano Faustino Blazquez una casa en la calle Real.

En 26 de Mayo y ante el mismo Escribano id.

En 1853 Juana Blazquez á sus hijos José Lorenzo y Angel Arned

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mutuos sobre la vida.

Los suscriptores que deseen cobrar los intereses aplicables á sus imposiciones por el semestre corriente, pueden presentarse si gustan á cobrarlos desde el dia 1.^º de Enero próximo, en la oficina de la Sub-Direccion en esta ciudad.

Los tenedores de obligaciones hipotecarias, pueden tambien presentar al cobro el cupón del semestre citado, desde el expresado dia 1.^º de Enero en la misma oficina, donde se facilitarán las facturas al efecto, debiendo tanto los suscriptores como los tenedores de obligaciones presentar en esta Sub-direccion, las pólizas y obligaciones correspondientes.

Calahorra 20 de Diciembre de
1866.—El Sub-director, Felipe
Martínez de Pinillos.

Depósito de capazos de tru l de varios tamaños á pre

de varios tamaños a precios de fábrica, en portales úmidos, en casa de Domingo

1900-02, casa de Lomíng
ivera, Logroño.

ARBOLES FRUTALES.

**En el futuro se creará la
política de bienestar social.**

En la huerta que posee don
sé Elvira en esta Capital, s

llan de venta una colección completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España y en el Extranjero, que quieran adquirirlos con seguridad de no ser engañados en la especie que eligen, pueden dirigirse al mismo calle del Mercado núm. 4, precio de cada pieza es

प्रेसो दे तुम्हा पी.डी.
एल्स. .सिंह बि
४१९५१ ए माइन डोलर्स ३
१०८८९ सार्वजनिक नं
५८८७